

Provincia de Buenos Aires
AGENCIA DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN EJECUTIVA

Resolución Normativa N° 24/17

La Plata, 28 de junio de 2017.

B.O. de la Provincia de Buenos Aires del 6/07/2017

VISTO el expediente N° 22700-11033/17, por el que se propicia modificar la Resolución Normativa N° 6/16 y modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Normativa N° 6/16 (modificada por la Resolución Normativa N° 19/16) esta Agencia de Recaudación estableció un régimen permanente para la regularización de deudas de los contribuyentes y sus responsables solidarios, provenientes de los Impuestos Inmobiliario Básico y Complementario, a los Automotores –incluyendo a vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación-, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos; y de los agentes de recaudación y sus responsables solidarios, provenientes de retenciones y precepciones no efectuadas con relación a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos;

Que en el mencionado régimen se prevé la posibilidad de cancelar la deuda regularizada en varios pagos o cuotas, con intereses de financiación;

Que, en esta oportunidad, corresponde disponer lo pertinente a fin de readecuar los referidos intereses de financiación y, asimismo, permitir a los sujetos que hubieran formalizado acogimientos al plan de pagos mencionado, cancelar anticipadamente los mismos, en tanto no se haya producido su caducidad;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766; Por ello, EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Incorporar, en la Resolución Normativa N° 6/16 y modificatoria, el siguiente artículo 4º bis: “ARTÍCULO 4º BIS. Los interesados podrán abonar la deuda regularizada antes del vencimiento de los pagos o cuotas que se hubieran otorgado, siempre que el plan de pagos no hubiera caducado. No deberán abonarse intereses de financiación respecto de los pagos o cuotas cuya cancelación anticipada se produce. Para efectuar la cancelación anticipada que se regula en este artículo, el interesado deberá obtener una nueva liquidación, concurriendo a cualquiera de los Centros de Servicios Locales de esta Agencia de Recaudación”.

ARTÍCULO 2º. Sustituir el subinciso 2.-, del inciso D), del artículo 20 de la Resolución Normativa N° 6/16 y modificatoria, por el siguiente: “2.- Con un anticipo del cinco por ciento (5%) de la deuda y el saldo: 2.1.- En tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas: sin bonificación y sin interés de financiación. 2.2. En seis (6) y hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas: sin bonificación. Cada cuota devengará un interés de financiación del uno con cincuenta por ciento (1,50%) mensual sobre el saldo. 2.3.- En quince (15) y hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas: sin bonificación. Cada cuota devengará un interés de financiación del dos por ciento (2,0%) mensual sobre saldo”.

ARTÍCULO 3º. Sustituir el artículo 21 de la Resolución Normativa Nº 6/16 y modificatoria, por el siguiente: “ARTÍCULO 21. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el pago de las obligaciones regularizadas podrá realizarse -cualquiera sea la fecha de la formalización del acogimiento y las características o situación de los bienes cuya deuda se regulariza-: con un anticipo del diez por ciento (10%) de la deuda y el saldo en tres (3) y hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin bonificación. Cada cuota devengará un interés de financiación del dos con cincuenta por ciento (2,50%) mensual sobre saldo. El importe de las cuotas del plan no podrá ser inferior a pesos veinte mil (\$20.000). Esta modalidad no resultará aplicable para la regularización de deudas provenientes del Impuesto Inmobiliario Complementario”.

ARTÍCULO 4º. Sustituir el subinciso 2.-, del inciso D), del artículo 31 de la Resolución Normativa Nº 6/16 y modificatoria, por el siguiente: 2.- Con un anticipo del cinco por ciento (5%) de la deuda y el saldo: 2.1.- En tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas: sin bonificación y sin interés de financiación. 2.2. En seis (6) y hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas: sin bonificación. Cada cuota devengará un interés de financiación del uno con cincuenta por ciento (1,50%) mensual sobre saldo. 2.3.- En quince (15) y hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas: sin bonificación. Cada cuota devengará un interés de financiación del dos por ciento (2,0%) mensual sobre saldo”.

ARTÍCULO 5º. Sustituir el artículo 32 de la Resolución Normativa Nº 6/16 y modificatoria, por el siguiente: “ARTÍCULO 32. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el pago de las obligaciones regularizadas podrá realizarse -cualquiera sea la fecha de la formalización del acogimiento-: con un anticipo del diez por ciento (10%) de la deuda y el saldo en tres (3) y hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin bonificación. Cada cuota devengará un interés de financiación del dos con cincuenta por ciento (2,50%) mensual sobre saldo. El importe de las cuotas del plan no podrá ser inferior a pesos veinte mil (\$20.000)”.

ARTÍCULO 6º. Sustituir el subinciso 2.-, del inciso D), del artículo 43 de la Resolución Normativa Nº 6/16 y modificatoria, por el siguiente: “2.- Con un anticipo del cinco por ciento (5%) de la deuda y el saldo: 2.1.- En tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas: sin bonificación y sin interés de financiación. 2.2. En seis (6) y hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas: sin bonificación. Cada cuota devengará un interés de financiación del uno con cincuenta por ciento (1,50%) mensual sobre saldo. 2.2.- En quince (15) y hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas: sin bonificación. Cada cuota devengará un interés de financiación del dos por ciento (2,0%) mensual sobre saldo”.

ARTÍCULO 7º. Sustituir el artículo 44 de la Resolución Normativa Nº 6/16 y modificatoria, por el siguiente: “ARTÍCULO 44. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el pago de las obligaciones regularizadas podrá realizarse -cualquiera sea la fecha de la formalización del acogimiento y las características de los bienes cuya deuda se regulariza-: con un anticipo del diez por ciento (10%) de la deuda y el saldo en tres (3) y hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin bonificación. Cada cuota devengará un interés de financiación del dos con cincuenta por ciento (2,50%) mensual sobre saldo. El importe de las cuotas del plan no podrá ser inferior a pesos veinte mil (\$20.000). Esta modalidad no resultará aplicable para la regularización de deudas provenientes del Impuesto Inmobiliario Complementario”.

ARTÍCULO 8º. Sustituir el inciso 2.- del artículo 54 de la Resolución Normativa Nº 6/16 y modificatoria, por el siguiente: “2.- Con un anticipo del diez por ciento (10%) de la deuda y el saldo: 2.1. En tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas: sin bonificación y sin interés de financiación. 2.2.- En seis (6)

y hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas: sin bonificación. Cada cuota devengará un interés de financiación del uno con cincuenta por ciento (1,5%) mensual sobre saldo. 2.3.- En quince (15) y hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas: sin bonificación. Cada cuota devengará un interés de financiación del dos por ciento (2,0%) mensual sobre saldo”.

ARTÍCULO 9º. Sustituir el artículo 55 de la Resolución Normativa Nº 6/16 y modificatoria, por el siguiente: “ARTÍCULO 55. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el pago de las obligaciones regularizadas podrá realizarse -cualquiera sea la fecha de la formalización del acogimiento-: con un anticipo del diez por ciento (10%) de la deuda y el saldo en tres (3) y hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin bonificación. Cada cuota devengará un interés de financiación del dos con cincuenta por ciento (2,50%) mensual sobre saldo. El importe de las cuotas del plan no podrá ser inferior a pesos veinte mil (\$20.000)”.

ARTÍCULO 10. Sustituir las tablas de coeficientes para la liquidación de intereses de financiación establecidas en el Anexo Único de la Resolución Normativa Nº 6/16 y modificatoria, por las que integran el Anexo Único de la presente. **ARTÍCULO 11.** Las modificaciones establecidas en la presente Resolución Normativa regirán con relación a los acogimientos que se formalicen a partir del 1º de julio de 2017. **ARTÍCULO 12.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Gastón Fossati
Director Ejecutivo

ANEXO ÚNICO

1,50%	
CUOTAS	COEFICIENTE
6	0,1756
9	0,1199
12	0,0915

2,00%	
CUOTAS	COEFICIENTE
15	0,0778
18	0,0668
21	0,0588
24	0,0529

2,50%	
CUOTAS	COEFICIENTE
3	0,3498
6	0,1816
9	0,1254
12	0,0974
15	0,0807
18	0,0697
21	0,0618
24	0,0559
27	0,0514
30	0,0477
33	0,0449
36	0,0424

C.C. 8.047